



DIPUTACIÓN
DE
ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 37 - LUNES 23 DE MARZO DE 2026

Pág. 1

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Administración:
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Domicilio: Plaza de Viriato, s/n
49071 ZAMORA
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es
D.L.: ZA/51-1958

ADVERTENCIA EDITORIAL. Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se regirán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES. Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.

Cód. Validación: 7A5ZD9W6WZVXHLE6P3A5NFDYA
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 39



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA
SECRETARÍA GENERAL
Servicio de Asuntos Generales

Publicación

A los efectos prevenidos en el artículo 196.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se publica la siguiente resolución:

“Decreto: 2026-1500, de 18 de marzo de 2026.

Examinado el procedimiento relativo al asunto arriba referido, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º- Con fecha 2 de junio de 2025 y número de registro entrada en la Oficina Central de la Diputación Provincial de Zamora 2025-E-RC-7047, el Ayuntamiento de Villardondiego, remite certificado del secretario según el cual, el Pleno del Ayuntamiento, reunido en sesión ordinaria el 14 de mayo de 2025, adoptó por unanimidad de los presentes, cuatro de sus cinco miembros, siguiente Acuerdo: “Ceder a la Diputación Provincial de Zamora el camino asfaltado prolongación de la carretera ZA-712, propiedad de este Ayuntamiento, desde el final de la citada carretera, hasta el municipio, para su uso como carretera”.

2.º- Con fecha 11 de julio de 2025 la Diputada delegada de Patrimonio y Mantenimiento de la Diputación Provincial de Zamora, dicta Orden de Incoación para la aceptación de la cesión gratuita realizada por el Ayuntamiento de Villardondiego.

3.º- Mediante Providencia de la Diputada delegada de Patrimonio y Mantenimiento de la Diputación Provincial de Zamora de fecha 22 de julio de 2025, se requirió al Ayuntamiento de Villardondiego la subsanación de su solicitud, con advertencia de que, de no hacerlo, se le podrá tener por decaído en su derecho al trámite.

4.º- Con fecha 26 de enero de 2026 emite Informe Técnico el Jefe del Área de Obras de la Diputación Provincial de Zamora, en el que concluye que se considera acreditada la oportunidad, legalidad, delimitación gráfica y las condiciones que se deben cumplir para proceder a la mutación demanial subjetiva del tramo de carretera indicado.

5.º- El secretario general de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, con fecha 20 de febrero de 2026, emite informe jurídico número 2022-0019.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Con carácter previo, debemos aclarar que a la vista del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villardondiego y de la orden de incoación del procedimiento emi-

R-202600807



tida por la Diputación Provincial de Zamora (Antecedente 2.º) se pudiera entender que estamos ante una “cesión”, lo cierto es que ello no es así.

En primer lugar, no podría ser una cesión de las del artículo 110 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, pues estas solo pueden estar ligadas a bienes patrimoniales. En este supuesto, el bien en cuestión pertenece al dominio público, según consta en la certificación del inventario del Ayuntamiento de Villardondiego.

A esto se suma el hecho de que el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villardondiego se fundamenta jurídicamente, de forma exclusiva, en preceptos que regulan la mutación demanial.

A estos efectos, copiosa jurisprudencia del Tribunal Supremo consagra la doctrina de la irrelevancia del nomen iuris, que viene a decir que “las cosas son lo que son y no lo que las partes digan que son” (sentencia 1873/2018, del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, Sección, de 24 de mayo de 2018; sentencia 1157/2018, del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, Sección, de 3 de abril de 2018; sentencia 4998/1980, del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, Sección 1, de 18 de noviembre de 1980). Por tanto, estamos ante una “mutación demanial”.

Mutación significa un cambio sobrevenido y, por tanto, en el aspecto que nos ocupa las mutaciones implican cambios jurídicos que afectan a los bienes, lo cual supone la necesidad de concurrencia de unos supuestos y, a su vez, unas consecuencias en la afectación correspondiente a todo bien de dominio público, pero manteniendo la característica de su naturaleza demanial.

Hay que tener en cuenta que los únicos preceptos que encontramos en la normativa estatal sobre la materia, salvo la referencia contenida en el artículo 42.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, están en los artículos 71 y 72 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 73 a 77 de su Reglamento General de desarrollo. No obstante, debe subrayarse que dichos preceptos de la legislación patrimonial no son ni de aplicación básica ni de aplicación general (disposición final segunda de la Ley 33/2003), con lo que, a lo sumo, podrían aplicarse de forma subsidiaria en el terreno local (de la propia literalidad de los preceptos se deriva que los mismos van destinados al ámbito estatal).

A esto hay que añadir que han sido muy escasas las Comunidades Autónomas que se han interesado, en su legislación sobre régimen local o de bienes locales, por la materia (y, justamente, la Comunidad de Castilla y León es una –de las muchas– que ha obviado la regulación de esta materia en relación con las entidades locales).

El inadecuado o deficiente tratamiento regulatorio hizo que la doctrina se ocupase de la materia. Conforme establece Santamaría Dacal, son mutaciones demaniales las modificaciones que se producen en el estatuto jurídico de un bien demanial y que pueden consistir en la alteración de su afectación o destino, o en el cambio del sujeto público que ostenta la titularidad correspondiente.

Asimismo, de acuerdo con las antedichas determinaciones legales y con las opiniones doctrinales, podemos hablar de dos grandes tipos de mutaciones demaniales:

- a) Por un lado, la mutación por cambio de destino del bien, puesto que ésta simplemente consiste en una modificación del destino del bien, esto es, en su afectación, pero sin variar su titularidad, del ente subjetivo detentador de ese bien público.



Así por ejemplo dentro de esta tipología podemos destacar en el ámbito local la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de octubre de 1986, por medio de la cual se analiza el establecimiento de un acuerdo plenario municipal de cambio de uso, dentro de una afectación a la misma entidad local, entre una laguna o charca que venía siendo utilizada como abrevadero de ganado, para trasladarlo a un uso o servicio público de instalaciones deportivas. En este supuesto entendió el Tribunal Supremo que dicha actuación suponía una mutación demanial, variando la afectación del uso público de la charca al servicio público de la instalación deportiva, en este caso la piscina.

- b) El segundo tipo de mutación demanial es la que implicaría una traslación de la titularidad del bien, esto es, la mutación subjetiva, manteniéndose, eso sí, la naturaleza demanial del bien, pero cambiando la entidad con competencia sobre este.

La mutación objetiva parece admitirse sin mayor dificultad. La subjetiva, por el contrario, está sometida a mayor debate, situándose en el centro de atención. Las posturas mantenidas son dispares. Recogemos a continuación dos de ellas, que reflejan claramente el distinto criterio mantenido al particular. Climent Barbera señala: "En lo que se refiere a la aplicabilidad práctica de la mutación subjetiva aparece el escollo de la inalienabilidad, que se opone a los cambios de titularidad mientras el bien sea de dominio público. Sin embargo, la inalienabilidad del dominio público puede ser entendida y, por tanto, resultar admisible, siempre que la enajenación se regule y someta a las reglas de derecho público; por ejemplo, cesión de un bien de dominio público por el Estado a la provincia o un municipio o viceversa". Cobo Olvera entiende que no es viable la mutación demanial entre sujetos. Señala a este respecto que "... para que una Entidad local pueda ceder un bien de dominio público a otra Administración, es necesario previamente desproverlo de dicho carácter convirtiéndolo en patrimonial. Y, en su caso, una vez adquirido por la Administración correspondiente, ésta podrá o deberá proceder a la afectación al servicio o uso público correspondiente según su normativa propia".

Cualquier posición que se adopte al particular no dejará de tener sus detractores, pues la materia, por su complejidad, siempre brindará argumentos que pueden hacer sostener una postura contraria a la defendida. A pesar de estos riesgos, nuestra opinión es coincidente con la mantenida por Climent Barberá. Creemos perfectamente sostenible en Derecho la mutación subjetiva, y ello por no afectar al sistema de protección y blindaje que otorga la normativa a los bienes de dominio público, al mantenerse estos dentro del ámbito de lo público y seguir destinándose a finalidades públicas; más bien al contrario, supone liberar de formalismos y trabas innecesarias a operaciones realizadas en aras del interés general. Someter dichas operaciones a los procedimientos ya referidos, además de reportar nulo beneficio, salvo dar cumplimiento a una rigurosa interpretación normativa, lo único que conseguiría es dañar o, al menos, perturbar el interés perseguido. Similar opinión nos merece cuando a la mutación subjetiva se suma la objetiva, es decir que al cambio de Administración titular del bien se añada también el de su destino, pues, aunque sea mayor la profundidad de la alteración, no debe otorgarse un tratamiento diferente ni extremarse las formalidades exigibles.

II. El procedimiento seguido por el Ayuntamiento de Villardondiego para efectuar la mutación demanial del camino asfaltado prolongación de la carretera ZA-712, propiedad de ese Ayuntamiento, desde el final de la citada carretera, hasta el municipio, para uso como carretera es el previsto, con carácter supletorio en la Ley



33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En concreto, en el Expediente de mutación demanial tramitado por el Ayuntamiento de Villardondiego remitido a la Diputación Provincial de Zamora, consta la siguiente documentación:

- Certificado del secretario del Ayuntamiento de Villardondiego en el que se certifica que, “consultado el Inventario de Bienes de ese Ayuntamiento, resulta que, en el epígrafe I (Inmuebles), Subepígrafe 2 (Vías Rústicas), ficha nº 70 bis, figura inscrito el siguiente inmueble:

Camino de Toro:

- Situación: polígono 1.
- Clasificación: 3. Dominio público de uso público.
- Cuenta PGCP: 221. Infraestructuras y bienes destinados al uso general.
- Fecha de alta: 19 de noviembre de 2025.
- Motivo: no estaba incluido en el Inventario.
- Longitud: 2.000 m
- Descripción: camino asfaltado que une la carretera provincial ZA-V-2313, con la carretera autonómica ZA-712 en la finalización de la misma, en el límite del término municipal de Toro con el de Villardondiego.
- Certificación catastral descriptiva y gráfica del inmueble, vía de comunicación de dominio público, Polígono 1 Parcela 9029, Crta. de Toro, referencia catastral 49296B001090290000GF.
- Informe del Secretario del Ayuntamiento de Villardondiego de fecha 17 de enero de 2026.
- Informe del Interventor del Ayuntamiento de Villardondiego de fecha 17 de enero de 2026.
- Memoria justificativa sobre la cesión del Camino de Toro a la Diputación Provincial de Zamora suscrita por el Alcalde de Villardondiego.

En relación con la mutación demanial referida el jefe del Área de Obras de la Diputación Provincial de Zamora, emite Informe Técnico, con fecha 26 de enero de 2026, en el que concluye que se considera acreditada la oportunidad, legalidad, delimitación gráfica y las condiciones que se deben cumplir para proceder a la mutación demanial subjetiva del tramo de carretera indicado, en base a las siguientes consideraciones,

1. El Ayuntamiento de Villardondiego solicita la mutación demanial a favor de la Diputación de Zamora, del camino asfaltado prolongación de la Carretera ZA-712, propiedad de este Ayuntamiento, desde el final de la citada carretera, hasta el Municipio, para su uso como carretera”.

2. El camino asfaltado tiene una longitud de 2,100 km unas características similares a las de cualquier carretera provincial. Presenta un ancho de 5,80 metros, el firme está en buenas condiciones, con algunas grietas longitudinales muy pronunciadas. El trazado es sensiblemente recto, tiene cunetas a ambos lados y la señalización horizontal y vertical presenta un estado regular, con varias señales susceptibles de ser cambiadas.

Se trata por tanto de un vial cuyas características son similares a las carreteras de titularidad provincial, en cuanto a trazado, materiales del firme, estado de conservación, señalización, adecuación al entorno.... Ello implica que su integración



en la red provincial de carreteras no presenta ningún impedimento de carácter técnico.

3. El cambio de titularidad de las carreteras está contemplado en el artículo 5 del Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León.

4. La delimitación gráfica comprende un tramo de 2.100 metros, desde el inicio del término municipal de Villardondiego hasta el cruce con la carretera ZA-V-2313.

- *Punto inicial (huso 30)*. $X = 301.222$. $Y = 4.604.116$

- *Punto final (huso 30)*. $X = 301.975$. $Y = 4.606.068$

5. Oportunidad y legalidad.

El artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, donde se indica que “La alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades locales requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad”. La oportunidad se considera acreditada porque el tramo de carretera es prolongación de la carretera ZA-712, de titularidad autonómica (sobre la que actualmente se está tramitando la mutación demanial subjetiva a favor de la Diputación de Zamora), lo cual supone una diferencia de conservación importante, ya que, como el propio Ayuntamiento de Villardondiego indica en su Memoria, las necesidades de mantenimiento del camino superan la disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento. La incorporación del tramo de carretera al inventario provincial permitirá una mejor conservación, que además debido al buen estado en general del camino, se puede hacer con los medios con los que la Diputación cuenta actualmente, por lo que redundará en el beneficio de los habitantes de la zona.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, si se produjeran desperfectos de mayor entidad, o cuando el firme se encuentre en el final de su vida útil, serán necesarias inversiones mayores, en línea con las necesidades de cualquier otra carretera provincial que se encontrara en su mismo estado.

En cuanto a la legalidad, también queda acreditada por ser un trámite previsto en el Reglamento de Carreteras de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 45/2011, de 28 de julio.

6. Condiciones especiales.

No se establecen.

III. La Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de carreteras de Castilla y León tiene por objeto, de acuerdo con su artículo 1, la regulación de la planificación, proyección, construcción, conservación, financiación, uso y explotación de las carreteras con itinerario comprendido íntegramente en el territorio de la Comunidad de Castilla y León y que no sean de titularidad del Estado.

De conformidad con el artículo 5 de la citada Ley autonómica, la titularidad de las carreteras incluidas en el ámbito de la misma, podrá modificarse mediante acuerdo de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la consejería competente por razón de la materia, previo acuerdo de las administraciones interesadas e informe del Consejo de Cooperación Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.

Los catálogos de carreteras afectadas, según dispone el artículo 5.6 del Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León, quedarán modificados como consecuencia del cambio de titularidad.

IV. De acuerdo con el artículo 34.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Disposición Adicional Segunda de la Ley



9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde al presidente de la Corporación Provincial, el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, y disponer gastos dentro de los límites de su competencia.

Por todo lo expuesto, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primera. Aceptar la mutación demanial subjetiva a favor de la Diputación Provincial de Zamora del camino asfaltado que une la carretera provincial ZA-V-2313, con la carretera autonómica ZA-712, en el límite del término municipal de Toro con el de Villardondiego, cuyas características se describen a continuación, e integrarlo formalmente en la Red Provincial de Carreteras con la denominación ZA-L-2330:

Referencia catastral 49296B001090290000GF.

Localización: Polígono 1, parcela 9029, Crta. de Toro. Villardondiego (Zamora).

Longitud de 2,100 Km.

Coordenadas de inicio y final:

Punto inicial (huso 30) X = 301.222. Y = 4.604.116

Punto final (huso 30) X = 301.975. Y = 4.606.068

Segunda. Remitir el expediente a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Junta de Castilla y León para la aprobación por la Junta de Castilla y León del cambio de titularidad del camino asfaltado que une la carretera provincial ZA-V-2313, con la carretera autonómica ZA-712, en el límite del término municipal de Toro con el de Villardondiego.

Tercera. Una vez aprobado el cambio de titularidad por la Junta de Castilla y León y, previa firma del correspondiente Acta de entrega y recepción entre los representantes de la Diputación Provincial de Zamora y del Ayuntamiento de Villardondiego, incorporar el mencionado inmueble al Inventario General de Bienes y Derechos de la Diputación y proceder a su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de esta Institución provincial.

Cuarta. Notificar el presente Decreto al Ayuntamiento de Villardondiego y publicar en el Boletín Oficial de la Provincial el acuerdo de aceptación de la mutación demanial subjetiva a favor de la Diputación Provincial de Zamora del camino asfaltado que une la carretera provincial ZA-V-2313, con la carretera autonómica ZA-712, en el límite del término municipal de Toro con el de Villardondiego, y su integración en la Red Provincial de Carreteras con la denominación ZA-L-2330.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

R-202600807



- Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Zamora en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se hubiera dictado y notificado la resolución expresa del mismo en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, aquel se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso-contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Zamora en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que –de acuerdo con lo expuesto- se produjo la desestimación presunta del recurso, y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Cualquier otro que se estime procedente.

Zamora, 19 de marzo de 2026.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio Impuesto sobre Actividades Económicas

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que tributen por cuotas municipales de este impuesto, que se pone a exposición del público en las oficinas de Gestión Tributaria del Excelentísimo Ayuntamiento de Zamora, sita en Ronda de San Torcuato, 15, segunda planta, de Zamora, la matrícula correspondiente al ejercicio 2026 del Impuesto sobre Actividades Económicas, conforme preceptúa el artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero.

Contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria (Delegación de Zamora), en el plazo de un mes, a contar desde el día inmediato siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que pueden interponerse simultáneamente ambos recursos.

Zamora, 19 de marzo de 2026.-El Alcalde.

R-202600800



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BENAVENTE

Anuncio

La Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento ha aprobado las bases para el acceso a los espacios delimitados para contemplar la salida de los toros enmaromados los días 3 y 6 de junio de 2026, con fecha de 19 de marzo de 2026.

Resultando que este Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Bienestar Social, pretende regularizar el acceso a los espacios limitados, para contemplar la salida de los toros enmaromados de los días 3 y 6 de junio de 2026, al objeto de prestar un mejor servicio a los y las usuarios/as.

Habiendo sido redactadas las correspondientes bases, esta Alcaldía en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local,

HA RESUELTO:

Primero: Aprobar las bases reguladoras del acceso a los espacios delimitados para contemplar la salida de los toros enmaromados de los días 3 y 6 de junio de 2026, que se unen como anexo a la presente resolución.

ANEXO

BASES PARA ACCEDER A LOS ESPACIOS DELIMITADOS PARA CONTEMPLAR LA SALIDA DE LOS TOROS ENMAROMADOS DE LOS DÍAS 3 Y 6 DE JUNIO DE 2026

El Ayuntamiento de Benavente es consciente de las barreras y limitaciones que con frecuencia encuentran aún las personas con discapacidad, así como el colectivo de personas mayores, para participar en las actividades y eventos que tienen lugar en la ciudad.

Por este motivo, y en el ánimo de que dichos colectivos de personas, vecinas y vecinos de Benavente, puedan disfrutar de las tan tradicionales fiestas del Toro Enmaromado, el Ayuntamiento de Benavente ha resuelto habilitar un espacio específico para que dichas personas puedan contemplar la salida del Toro Enmaromado los días 3 y 6 de junio.

A tal efecto y a fin de regular el acceso a ese espacio se establecen los siguientes requisitos:

1.- Se destinará un lugar en la terraza del antiguo parque de bomberos para contemplar la salida de los toros enmaromados del miércoles 3 de junio y del sábado 6 de junio.

R-202600804



2.- A dicho espacio podrán acceder exclusivamente las personas empadronadas en Benavente que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Personas con edad superior a 65 años.
- Personas con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65% o con movilidad reducida igual o superior al 25%.

Las personas con discapacidad o con movilidad reducida irán acompañada de otra persona mayor de 18 años, para proporcionarle los cuidados que pudiera necesitar.

3.- En la terraza citada se delimitará un espacio para personas con discapacidad y acompañante y otro espacio para personas de la tercera edad.

4.- De acuerdo con la información facilitada por los técnicos municipales y considerando el criterio de que las personas ubicadas en esos espacios puedan contemplar adecuadamente la salida de los toros, se fijan 50 plazas para personas con discapacidad incluidas las personas acompañantes (25 para personas con discapacidad y 25 para las personas acompañantes mayores de 18 años) y 50 para personas de la tercera edad.

En caso de que alguna plaza no quede cubierta, se realizará una lista de espera considerándose los mismos criterios para su adjudicación, hasta completar el aforo.

5.- Para realizar la inscripción es necesario presentar cumplimentado el modelo de solicitud que se adjunta como Anexo I acompañado de la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de empadronamiento en Benavente o autorización para acceder al mismo por parte de personal municipal mediante medios telemáticos.
- Personas con discapacidad: DNI u otro documento acreditativo de la identidad, fotocopia de documento que acredite el grado de discapacidad y DNI de la persona acompañante.
- Personas mayores de 65 años: DNI y teléfono de contacto.

El plazo para presentar las solicitudes, junto con la documentación requerida, será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Las bases de la convocatoria también estarán disponibles en la página web del Ayuntamiento de Benavente.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro Municipal del Ayuntamiento.

1. Cumplido el plazo de presentación de solicitudes, un responsable de la Concejalía de Bienestar Social valorará las solicitudes presentadas, considerando como criterios a efectos de orden de prioridad los siguientes:

- 1.º- Personas que cumplan ambos criterios (discapacidad y/o movilidad reducida reconocida igual o superior al 25% y edad superior a 65 años): tendrá prioridad, en primer lugar, la persona con mayor grado de discapacidad y/o movilidad reducida (25% o más) , y, en segundo lugar, la de mayor edad.
- 2.º- Personas con discapacidad menores de 65 años: mayor grado de discapacidad reconocida.

Nota: se quedan plazas disponibles se adjudicarán siguiendo el mismo orden de prioridad anterior, aunque pertenezcan al mismo grupo.



2. Las personas en las que concurran ambos criterios de discapacidad y edad superior a 65 años, serán asignadas al listado de personas con discapacidad.

3. Concluido el proceso de valoración, el responsable de la Concejalía de Bienestar Social emitirá, un Informe con el listado de personas seleccionadas en cada categoría de acuerdo con los criterios señalados en el punto 6 hasta agotar el número de plazas disponibles.

Dichos listados podrán incluir hasta cinco plazas de reserva en cada categoría, que serían asignadas en el caso de que alguna de las personas seleccionadas no pudiera ocupar su plaza o manifestara su renuncia a la misma.

4. En fecha 8 de mayo, se llevará a cabo una Comisión de Valoración integrada por un responsable de la Concejalía de Bienestar Social, el Concejal de Fiestas y el Jefe de la Policía Local, donde valorarán el informe al que se hace referencia en el apartado anterior y resolverán, en su caso, aquellas situaciones singulares que pudieran darse y elevarán a definitivo el listado de personas seleccionadas de cada categoría.

5. Del acuerdo de resolución de la comisión de valoración, con los listados de personas seleccionadas, levantará acta un responsable de la Concejalía de Bienestar Social. Dichos listados serán publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

6. A partir del día siguiente de la publicación de los listados, las personas seleccionadas dispondrán hasta el 20 de mayo (días: 20, 22, 25, 27 y 29 de mayo) para recoger las acreditaciones en la Concejalía de Bienestar Social en horario de 11:00 a 13:00 horas.

7. Para el acceso al recinto delimitado para cada categoría de personas los días 3 y 6 de junio, las personas seleccionadas habrán de mostrar a la persona encargada de seguridad, a la entrada del recinto, la acreditación correspondiente y el DNI.



ANEXO I

**SOLICITUD DE PASE PARA VER LA SALIDA DEL TORO ENMAROMADO 2026
CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL**

D./Doña. _____

NIF _____,

Domicilio a efectos de notificación _____,

Población _____,

Teléfono. _____

EXPONGO

Que teniendo conocimiento de que el Ayuntamiento de Benavente va a habilitar espacios en la terraza del antiguo parque de bomberos para contemplar la salida de los Toros Enmaromados de los días 3 y 6 de junio,

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Cumplir los requisitos establecidos en las Bases de la convocatoria y, en consecuencia,

SOLICITO:

Ser admitido a participar en el procedimiento de selección para obtener LA ACREDITACIÓN que habilita para el acceso a dicho espacio, por:

- Discapacidad ≥ 65 % o movilidad reducida ≥ 25 %
 Edad ≥ 65 años.

Para lo que adjunto la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante
 Documento acreditativo del Grado de Discapacidad igual o superior al 65% o movilidad reducida (25% o más)
 DNI/ NIE de la persona acompañante (*Solo personas con discapacidad*).
 Certificado de empadronamiento

En _____, a _____ de _____ de 20

Firma del solicitante,

- Autorizo al órgano instructor a que pueda obtener directamente y por medios telemáticos el certificado de empadronamiento.

R-202600804



INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE
Finalidad	Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas.
Legitimación	Tratamiento basado en una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento.
Destinatarios	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web, apartado Política de Privacidad .

INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES

Operación de tratamiento	Tratamiento de datos personales en la tramitación de solicitudes y presentación de documentos en el ayuntamiento de Benavente.
Responsable del tratamiento	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE NIF: P4902300E AV. El Ferial, 92. Benavente (ZAMORA) Teléfono: 980 630 445
Delegado de Protección de Datos (DPD)	PROFESSIONAL GROUP CONVERSIA S.L.U. NIF: B17962655 Teléfono: 872 987 665 E-mail: dpd@benavente.es
Finalidad del tratamiento	El Ayuntamiento de Benavente tratará los datos personales recogidos en esta solicitud con la finalidad de poder tramitar los expedientes administrativos y las actuaciones derivadas de ellos.
Legitimación	La base legal para el tratamiento de sus datos es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
Periodo de conservación de los datos	Los datos personales recabados en la presente solicitud se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se recabaron, aplicándose lo establecido en la normativa de archivos y documentación.
Destinatarios de cesiones	No se cederán los datos personales recogidos en esta solicitud, salvo obligación legal como a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Otras Administraciones Públicas y Entidades bancarias.
Transferencias internacionales	No están previstas transferencias internacionales de sus datos.
Derechos de los afectados	El afectado puede ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Portabilidad y Supresión de sus datos, y Limitación o, en su caso, Oposición a su tratamiento. A estos efectos, deberá presentar un escrito al Ayto. de Benavente, en la siguiente dirección de correo electrónico: dpd@benavente.es , o bien, por registro electrónico, de conformidad con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Benavente, 19 de marzo de 2026.-La Alcaldesa.

R-202600804



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TORO

Anuncio

Resolución de Alcaldía n.º 2026-0353 de fecha 10 de marzo de 2026, del Ayuntamiento de Toro (Zamora), por la que se procede al arrendamiento por adjudicación directa del bien inmueble sito en Camino de los Ruales, n.º 12 de Toro.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 2026-0353 de fecha 10 de marzo de 2026, se ha procedido al arrendamiento por adquisición directa del siguiente bien:

- *Referencia Catastral:* 1503905UM0010S0001QX.
- *Localización:* Polígono norte, Camino de los Ruales, n.º 12.
- *Clase:* Urbano.
- *Superficie:* Superficie de la nave: 573 m².
Superficie de la parcela: 4657 m².
- *Coeficiente:*
- *Uso:* Industrial.
- *Año de construcción:* 1980.

Se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [dirección <http://toro.sedelectronica.es>].

Contra la Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Zamora en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Toro, 11 de marzo de 2026.-El Alcalde en funciones.

R-202600757



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VEGA DE TERA

Anuncio

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 11 de marzo de 2026, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria para la adjudicación del contrato de gestión y mantenimiento del “Local-Social-Bar”, bajo la modalidad de contrato de concesión de servicios, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Vega de Tera.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1. Dependencia: Secretaría.
 - 2. Domicilio: Calle de la Iglesia, número 12.
 - 3. Localidad y código postal: Vega de Tera, 49331.
 - 4. Teléfono/fax: 980 657 756.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Contrato de concesión de servicios.
- b) Descripción del objeto: Gestión y mantenimiento del local-social-bar.
- c) Duración: 2 años. Prorrogable.
- d) Presupuesto base de licitación: 0 euros.

3. Criterios de adjudicación.

Los descritos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Requisitos específicos del adjudicatario.

Los señalados en el pliego de condiciones administrativas.

5. Presentación de ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: Diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Modalidad de presentación: La establecida en el pliego de condiciones.
- c) Lugar de presentación: Se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, en su sede electrónica o bien en la forma que determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la oficina del Ayuntamiento de Vega de Tera sita en calle la Iglesia, número 12, 49331, Vega de Tera, Zamora.
- d) Documentación: La fijada en el pliego de condiciones.

Vega de Tera, 11 de marzo de 2026.-El Alcalde.

R-202600751



MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN CONCURSO PARA EL
ARRENDAMIENTO DEL BAR MUNICIPAL DE VEGA DE TERA

1. Datos del solicitud/licitador.

Nombre y apellidos:

DNI / NIE :

Domicilio a efectos de notificaciones:

Teléfono de contacto: e-mail:

2. Declaración responsable.

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad:

- Que posee plena capacidad de obrar y no se encuentra incurso en ninguna prohibición para contratar con el sector público.
- Que se compromete a aportar la fianza de 1.200 € en caso de resultar adjudicatario.
- Que conoce y acepta íntegramente el pliego de condiciones que rige este concurso.

3. Propuesta de servicio (para puntuación).

Días de apertura semanal: 4 días (mínimo) 5 días 6 días 7 días

Horas de apertura al día: horas (mínimo 5 h.).

Día de descanso semanal propuesto:

Experiencia previa en hostelería: años (adjuntar vida laboral o certificados).

4. Documentación adjunta (marcar con x).

- Fotocopia del DNI/NIE. (Obligatorio).
- Proyecto de gestión (breve memoria con los precios propuestos, tipos de raciones/comidas y actividades).
- Documentación acreditativa de la experiencia (Contratos, vida laboral, etc.).
- Certificado de estar al corriente con Hacienda y Seguridad Social. (Obligatorio).

5. Solicitud.

Que se le tenga por presentado en tiempo y forma para participar en el concurso de concurrencia para el arrendamiento del local de hostelería municipal.

En, a de de 2026.

(Firma del solicitante)

R-202600751



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Anuncio

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2026, ha aprobado un plan económico-financiero el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas de esta Entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.c, del desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

Manganeses de la Lampreana, 17 de marzo de 2026.-El Alcalde.

R-202600797



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VENIALBO

Anuncio

Aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía de fecha 18 de marzo de 2026, el proyecto técnico "Proyecto para sustitución de redes de abastecimiento en Venialbo (calles Cuesta, Bolas, travesía Santa Lucía, San Miguel, Tajada y Estudio)", redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos, don Eduardo Vidal Rodríguez, de fecha 8 de noviembre de 2021, por un importe de 29.621,85 euros, financiada con cargo al Plan Municipal de Obras de la Excm. Diputación Provincial de Zamora en la anualidad 2026, se somete a información pública por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en sede electrónica del Ayuntamiento dirección: [<http://venialbo.sedelectronica.es>].

Finalizado el período de exposición pública, si no se hubiesen presentado alegaciones a la aprobación inicial del proyecto, éste se considerará definitivamente aprobado.

Venialbo, 18 de marzo de 2026.-El Alcalde.

R-202600798

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MUELAS DEL PAN

Información pública de calificaciones y propuesta de adjudicación definitiva

De conformidad con las bases generales y bases específicas aprobadas por Resolución de Alcaldía y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 109, de 26 de septiembre de 2025, para la estabilización del empleo temporal correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2025, aprobada por el Alcalde de este Ayuntamiento, por Resolución número 2025-0089, del día 8 de mayo de 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del día 14 de mayo de 2025, se viene desarrollando el proceso selectivo para la provisión en propiedad de una (1) plaza de personal de servicios múltiples. El Alcalde, mediante Resolución del día 17 de marzo de 2026, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar las siguientes calificaciones definitivas en relación con el proceso selectivo para la provisión en propiedad de una (1) plaza de personal de servicios múltiples del grupo/subgrupo de clasificación: AP (asimilado):

CALIFICACIÓN TOTAL DEL CONCURSO-OPOSICIÓN POR ORDEN DE PUNTUACIÓN

N.º orden	Identidad del aspirante	DNI	Puntos fase oposición	Puntos fase concurso	Total
1	A. G. F.	***6936**	55,00	28,50	83,50
2	B. R. P.	***5440**	44,50	19,75	64,25
3	R. A. M.	***8114**	51,00	3,34	54,34
4	J. M. P. L.	***4404**	46,00	5,63	51,63
5	R. D. R.	***1357**	45,50	0,00	45,50
6	A. M. R. P.	***6539**	37,00	2,17	39,17
7	J. A. M. M.	***7425**	28,50	10,19	38,69
8	Y. N. R. R.	***4995**	32,00	1,32	33,32
9	S. A. R. B.	***4561**	26,00	1,92	27,92

Segundo.- Realizar propuesta de adjudicación definitiva de una (1) plaza personal de servicios múltiples vacante en la plantilla municipal del Ayuntamiento de Muelas del Pan, en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal a favor de:

Identidad del aspirante	NIF
A. G. F.	***6936**

Tercero.- Realizar propuesta de inclusión en bolsa de empleo de los candidatos que habiendo participado en el presente proceso y que no han superado el mismo, pero obtienen una puntuación superior al 40% de la totalidad de los puntos obtenibles en el concurso-oposición:

R-202600796



N.º de orden	Identidad del aspirante	NIF
1	B. R. P.	***5440**
2	R. A. M.	***8114**
3	J. M. P. L.	***4404**
4	R. D. R.	***1357**

Cuarto.- Conforme a lo previsto en la base 6.2, el aspirante propuesto dispondrá de un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar en el Ayuntamiento de Muelas del Pan los documentos originales o copias compulsadas que sirvan para acreditar los requisitos de participación en el proceso selectivo. No será preciso aportar los documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento de Muelas del Pan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Muelas del Pan, 17 de marzo de 2026.-El Alcalde.

R-202600796



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VALLESA DE LA GUAREÑA

Anuncio

Mediante expediente 13/2025 se está tramitando en el Ayuntamiento de Vallesa de la Guareña la venta del inmueble situado en la calle Escuelas, n.º 2, con referencia catastral 5367303UL0556N0001RR.

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la enajenación del citado inmueble, conforme a los siguientes datos:

1. Descripción del bien:

- Descripción del bien: Vivienda unifamiliar situada en C/ Escuelas, n.º 2, con referencia catastral 5367303UL0556N0001RR.

2. El plazo para la presentación de ofertas será de cinco días naturales desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio.

Modalidad de presentación.

Lugar de presentación.

1. Dependencia: Ayuntamiento de Vallesa de la Guareña.
2. Domicilio: Calle Cantalapedra, n.º 1.
3. Localidad y código postal: 49450 - Vallesa de la Guareña (Zamora).
4. Dirección electrónica: <http://vallesadelaguarena.sedelectronica.es>.

3. La celebración de la subasta tendrá lugar el día 25 de marzo de 2026 a las 16:30 horas en el Ayuntamiento de Vallesa de la Guareña.

4. El pliego de condiciones particulares se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Vallesa de la Guareña y en la sede electrónica del Ayuntamiento: [dirección <https://vallesadelaguareña.sedelectronica.es>].

Vallesa de la Guareña, 16 de marzo de 2026.-La Alcaldesa.

R-202600793



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANZANAL DE LOS INFANTES

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento de Manzanal de los Infantes, Zamora, en sesión ordinaria celebrada el 12 de marzo de 2026, aprobó adjudicar provisionalmente el contrato de alquiler de la vivienda social, sita en travesía La Cuesta, 1, planta 1, de la localidad de Otero de Centenos, a doña Míriam Carbajal Lorenzo, por el precio de 187,43 €, el cual se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de diez días no se producen alegaciones al mismo.

Manzanal de los Infantes, 18 de marzo de 2026.-El Alcalde.

R-202600799



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VIDEMALA

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía de fecha 19 de marzo de 2026, se aprobó el proyecto denominado "Proyecto para reforma y mejora del saneamiento en Videmala", con un presupuesto de 10.300,06 euros, redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos, don Eduardo Vidal Rodríguez.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 231 de la Ley 9/2027, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, en relación con el artículo 93 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, para que pueda ser examinada y los interesados puedan presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales. En el caso de no presentarse reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Videmala, 19 de marzo de 2026.-El Alcalde.

R-202600810



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MELGAR DE TERA

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del “Servicio de Acceso a Viviendas Sociales Municipales para personas con necesidades económicas”, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ACCESO A VIVIENDAS SOCIALES MUNICIPALES PARA PERSONAS CON NECESIDADES ECONÓMICAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de este servicio se pretende facilitar el acceso a una vivienda digna a aquellas familias con un importante número de carencias y que, de ordinario, no pueden acceder al mercado inmobiliario; tratándose de hacer viable una vivienda en régimen de alquiler y promoviendo el asentamiento de nueva población.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. *Disposiciones generales*

Artículo 1. *Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del servicio de acceso a viviendas sociales municipales de personas en una situación económica precaria y que por ello han quedado sin vivienda.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza las viviendas, propiedad de este Ayuntamiento, sitas en el término municipal de Melgar de Tera y que están destinadas al fin objeto de la presente norma.

Artículo 3. *Competencia.*

La presente ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.e) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

R-202600801



Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán acceder al alquiler de viviendas sociales, las familias o individuos que se encuentren en situación de necesidad de alojamiento, estableciendo preferencia en favor de los colectivos de especial protección que aparecen relacionados en el artículo 5 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León:

- a) Las familias, y en particular las familias numerosas, las familias monoparentales con hijos menores de edad a cargo, o bien con hijos mayores de edad en situación de dependencia, así como las familias con parto múltiple o adopción simultánea, conforme a la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de medidas de apoyo a las familias de la comunidad de Castilla y León.
- b) Las personas dependientes o con discapacidad, así como las familias en las que convivan.
- c) Las personas mayores de 65 años, así como las familias en las que convivan.
- d) Los jóvenes menores de 36 años.
- e) Las víctimas de violencia de género y de terrorismo.
- f) Las unidades familiares o de convivencia en riesgo de exclusión social por alguna de las siguientes circunstancias:
 - Que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo o afectados por expedientes de regulación de empleo.
 - Que sus ingresos familiares máximos corregidos no superen 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- g) Los deudores hipotecarios que se encuentren en un procedimiento de ejecución hipotecaria judicial o extrajudicial.
- h) Las personas que pierdan el derecho a usar la vivienda que constituya su residencia habitual y permanente por sentencia firme de separación, divorcio o nulidad matrimonial.
- i) Las personas que habiten una vivienda sujeta a expediente de expropiación o situada en un inmueble que haya sido declarado en ruina.
- j) Las personas que habiten un alojamiento provisional como consecuencia de operaciones de emergencia o situaciones catastróficas que hayan implicado la pérdida de la vivienda, u otro tipo de alojamiento cedido en precario por administraciones públicas u otras personas jurídicas.
- k) Las personas que habiten, mediante título legal, una vivienda con deficientes condiciones de habitabilidad o superficie inadecuada a la composición familiar, entendiéndose como tales:
 - Las viviendas de superficie útil total inferior a 30 metros cuadrados.
 - Las viviendas con una superficie útil por persona inferior a 10 metros cuadrados.
 - Las viviendas con deficiencias de habitabilidad cuyo coste de reparación ascienda a más del 50 por ciento del valor de venta de las mismas.
 - Las viviendas donde habiten personas con movilidad reducida y que, a causa de sus propias condiciones o de los elementos comunes del edificio, no tengan la consideración de accesibles, conforme a la normativa de accesibilidad.
- l) Castellanos y leoneses en el exterior que se encuentren en condiciones de especial necesidad y soliciten ser retornados.

En todo caso, la concurrencia de cualquiera de estos motivos ha de ir vinculada a que se encuentre en situación económica precaria contrastada.



Artículo 5. Definiciones.

A los efectos de la presente ordenanza, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- Unidad familiar:

- a) En el caso de matrimonios o unión de hecho debidamente inscrita en un Registro Municipal de Uniones de Hecho, los cónyuges, los hijos menores de edad (con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de estos), los hijos mayores de edad y los menores de 26 años que convivan en el mismo domicilio y no perciban ingresos, los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente o sujetos a patria potestad.
- b) En el caso de extinción de vínculo matrimonial, o de la unión de hecho debidamente registrada, constituirá la unidad familiar el progenitor (el padre o la madre) con todos los hijos que convivan con él/ella de los mencionados en el caso anterior.
- c) En el caso de personas que convivan en el mismo domicilio como consecuencia de una relación de afectividad mutua análoga a la propia del matrimonio o unión de hecho, tendrán la consideración de unidad familiar ambos convivientes y los hijos de uno u, en su caso, de ambos, que reúnan las circunstancias reseñadas en los casos anteriores.
- d) Los/as hermanos/as del/a solicitante, siempre que sean menores de edad o incapacitados y ostenten la tutela legal.
- e) Los ascendientes del solicitante, directos o por afinidad, si conviven con el/la mismo/a con una antigüedad de al menos dos años de forma ininterrumpida y carecen de vivienda o han sido privados de ella por causas ajenas a su voluntad.
- f) En los casos de personas discapacitadas cuya unidad familiar esté compuesta por un solo miembro y que requiera ayuda de otra persona y se acredite debidamente dicha circunstancia, se considerará un miembro más a efectos de la composición familiar.

- Situación de necesidad: Situación de riesgo que podría desencadenar un proceso de exclusión social.

- Persona vulnerable: Aquella persona que posee un entorno personal, familiar o relacional y socioeconómico debilitado que da lugar a una situación de necesidad.

Artículo 6. Tiempo de disfrute.

Las viviendas se alquilarán por plazo de un año, prorrogable por anualidades siempre que en el momento de la concesión de la prórroga el Ayuntamiento no disponga de otra solicitud que suponga una mayor necesidad.

TÍTULO II. Procedimiento para la concesión**Artículo 7. Régimen jurídico.**

La persona o unidad familiar interesada en una vivienda de alquiler social deberá formalizar la solicitud en el Registro del Ayuntamiento, según modelo de solicitud que figura como anexo a la presente ordenanza, siendo imprescindible que el solicitante se encuentre comprendido en alguna de las circunstancias que se señalan en el artículo 4.º de esta ordenanza.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se cita en el anexo, así como de cualquier otra documentación que le pueda ser exigida por este Ayuntamiento.

R-202600801



Artículo 8. Requisitos.

Podrán solicitar una vivienda de alquiler social las personas físicas que, por su situación o por sus escasos recursos, no puedan acceder a una vivienda de alquiler a precio de mercado y en quienes concurren los siguientes requisitos:

Ser mayor de edad y no tener incapacidad de obrar para obligarse contractualmente de acuerdo al Código Civil.

La persona solicitante y los miembros de la unidad familiar deben empadronarse en el Ayuntamiento de Melgar de Tera durante el período de vigencia del contrato de alquiler.

La persona solicitante y los miembros de la unidad familiar no deben ser titulares de pleno dominio o de un derecho real de uso y disfrute sobre otra vivienda. No obstante, este requisito no será de aplicación, en caso de sentencia judicial de separación o divorcio, cuando como consecuencia de éste, no se le haya adjudicado el uso de la vivienda que constituya la residencia familiar.

No superar los ingresos máximos establecidos en esta ordenanza.

Ninguna persona podrá aparecer en más de una solicitud, ni como solicitante ni como miembro de la unidad familiar. Si así fuere, únicamente tendrá validez la primera solicitud presentada, quedando excluidas las demás.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores producirá la inadmisión de la solicitud.

Son causas de denegación o resolución de la adjudicación de viviendas de alquiler social el no cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza o el falseamiento de los requisitos por parte de la persona solicitante o de su unidad familiar.

Requisitos económicos acreditativos de la situación de necesidad de vivienda.

1. Se considerará que una unidad familiar se encuentra en situación de necesidad social cuando sus ingresos ponderados totales no superen el valor, en euros, de 1,5 veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).

2. Para calcular los ingresos ponderados anuales se computarán los rendimientos de trabajo y/o rendimientos de actividades económicas, profesionales y artísticas y/o becas, prestaciones o subsidios de desempleo, las pensiones compensatorias que se reciban del ex cónyuge, intereses y rentas, para cuyo cálculo se tomarán como referencia los ingresos anuales totales de todos los miembros de la unidad familiar que vayan a ser alojados en la vivienda referentes al ejercicio económico correspondiente a la fecha de la solicitud.

Se deberá aportar, igualmente, copia de la Declaración de la Renta correspondiente al ejercicio económico anterior a la fecha de la solicitud. En caso de no tener obligación de presentarla, se aportará certificado negativo expedido por la Agencia Tributaria, así como una declaración jurada de los ingresos anuales con indicación de su procedencia. Los ingresos económicos serán ponderados en función del número de miembros de la unidad familiar y del número de perceptores de ingresos:

$$\text{Ingresos ponderados (IP)} = \text{Ingresos computables (IC)} \times N \times A$$

“N” Coeficiente de n.º de miembros	“A” Coeficiente n.º de perceptores
- 1 miembro: 1	1 perceptor: 1
- 2 miembros: 0,95	2 perceptores: 0,90



“N” Coeficiente de n.º de miembros	“A” Coeficiente n.º de perceptores
- 3 miembros: 0,90	3 perceptores: 0,85
- 4 miembros: 0,85	
- 5 miembros: 0,75	
- 6 miembros: 0,65	
- 7 miembros: 0,55	
- Más de 7 miembros: 0,50	

Criterios de valoración.

Puntuación por la unidad familiar:

- Por descendientes en primer grado menores de 18 años (máximo 14 puntos): 5 puntos por el primero y 3 puntos por cada uno de los restantes.
- Por personas dependientes (máximo 5 puntos): 3 puntos por la primera y 1 punto por cada una de las restantes.
- Por especial protección (máximo 8 puntos):
 - + Mayores de 65 años: 4 puntos.
 - + Víctimas de violencia de género: 4 puntos.

Situaciones de discapacidad (máximo 5 puntos):

- Por minusvalías menores del 33%: 1 punto.
- Por minusvalías en el 33% y el 64%: 2 puntos.
- Por minusvalías en el 65% y el 74%: 3 puntos.
- Por minusvalías en el 75% y el 100%: 5 puntos.

Listado municipal de demandantes.

El Ayuntamiento creará un listado donde figuren todas las personas solicitantes de viviendas admitidas, según el orden de puntuación obtenido en el proceso de valoración.

Procedimiento.

1. Recibida la solicitud de vivienda de alquiler social, el Ayuntamiento valorará cada petición, de conformidad con los criterios de valoración señalados en la presente ordenanza.
2. Por Acuerdo de Pleno se resolverá la concesión del alquiler de vivienda social.
3. La adjudicación definitiva se formalizará con la firma del correspondiente acuerdo de cesión de vivienda de alquiler social.

TÍTULO III. *Obligaciones y causas de resolución*

Artículo 9. *Obligaciones.*

Las personas que estén disfrutando de este servicio tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Usar la vivienda para el fin que ha sido concedida. A estos efectos, estará obligado a asumir los gastos de reparación o reposición de los desperfectos no accidentales que pudieran ocasionarse en la vivienda o su mobiliario por su utilización indebida o negligente.

La vivienda irá destinada a la acogida única y exclusiva de las personas incluidas en la unidad familiar para la que ha sido concedida.

- b) Hacerse cargo de los gastos de luz, agua, gas y calefacción.

R-202600801



- c) A no realizar en la vivienda acciones incívicas, peligrosas o insalubres, que alteren la convivencia vecinal.
 - e) Cumplimentar los deberes que se le impongan en virtud de la presente ordenanza.
- Pagar el alquiler mensual (no podrá exceder de 2 €/m²).

Artículo 10. Causas de terminación.

Serán causas por las que finalizará la prestación del servicio las siguientes:

- a) Fallecimiento del/a beneficiario/a.
- b) Desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- c) Haber finalizado el tiempo y la prórroga prevista en la presente ordenanza.
- d) Incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en la presente ordenanza.
- e) Supresión del Servicio.

Disposición final.

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 3 de junio de 2025, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO I

VIVIENDA DE ALQUILER SOCIAL

SOLICITANTE:

Nombre y apellidos

DNI

Fecha de nacimiento y lugar

Domicilio Teléfono

COMPONENTES DE LA UNIDAD FAMILIAR:

Nombre y apellidos

Parentesco con el/la solicitante

EXPONE

1. Que la unidad familiar de la que forma parte se ve obligada a abandonar el domicilio habitual en el que reside/n actualmente debido a que (concretar motivos).
2. Que ninguna persona de la unidad familiar tiene la propiedad de ninguna vivienda en todo el territorio nacional (España).
3. Que debido a las circunstancias económicas no puede acceder al alquiler de una vivienda en el mercado libre.

SOLICITA

El acceso a una Vivienda de Alquiler Social, presentando para ello la documentación requerida.

En Melgar de Tera, a de de 202...

Fdo.:

R-202600801



DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

(Original o copia debidamente autenticada en las dependencias municipales, previa exhibición de los originales para la comprobación de los datos declarados).

1. DNI de cada miembro de la unidad familiar.
2. Libro de Familia.
3. Certificados de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar.
4. Documentos acreditativos del nivel de ingresos de la persona solicitante y del resto de miembros de la unidad familiar. Se presentarán los siguientes documentos:
 - a) Trabajadores/as por cuenta ajena: Nóminas o certificados de empresa de los últimos 6 meses.
 - b) Jubilados/as o pensionistas: Certificación de la pensión o prestación económica a percibir durante el año en curso.
 - c) Trabajadores por cuenta propia: Certificación de la cotización anual de la seguridad social, fotocopia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, justificante de estar al corriente en el pago del IVA y una declaración personal de los ingresos habidos en el año.
 - d) Situación de desempleo: Certificación expedida por el ECyL en el que conste su situación de parado/a o demandante de empleo y, en su caso, las prestaciones percibidas durante el año en curso y las pendientes de percibir.
5. En el caso de personas con discapacidad, deberán aportar certificado del grado de discapacidad.
6. En el caso de personas dependientes, deberán aportar el certificado correspondiente.
7. Fotocopia de sentencia de separación o divorcio y convenio regulador.
8. En su caso, documentación acreditativa de ser víctima de violencia de género.
9. Declaración jurada y Certificación sobre Bienes Inmuebles a nombre de la persona solicitante y cada miembro restante de la unidad familiar, que vaya a residir en la vivienda.
10. Otros que justifiquen su situación de desamparo.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Melgar de Tera, 19 de marzo de 2026.-El Alcalde.

R-202600801



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PERERUELA

Anuncio de resumen por capítulos del presupuesto

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio 2026, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla.

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Ingresos

Capítulo		Euros
	<i>A) Operaciones no financieras</i>	
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1	Impuestos directos	280.000,00
2	Impuestos indirectos	3.000,00
3	Tasas y otros ingresos	17.900,00
4	Transferencias corrientes	107.570,00
5	Ingresos patrimoniales	520,00
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	10.058,00
	<i>B) Operaciones financieras</i>	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total ingresos	419.048,00

Gastos

Capítulo		Euros
	<i>A) Operaciones no financieras</i>	
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1	Gastos de personal	128.810,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	247.508,40
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	100,00

R-202600803



Capítulo		Euros
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales	32.629,60
7	Transferencias de capital	0,00
	<i>B) Operaciones financieras</i>	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total gastos	419.048,00

Asimismo, y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en el expediente consta la plantilla presupuestaria de personal.

La aprobación definitiva del presupuesto podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Pereruela, 19 de marzo de 2026.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORERUELA DE TÁBARA

Anuncio

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Moreruela de Tábara por el que se aprueba inicialmente el expediente de investigación de la titularidad de bienes o derechos.

Habiéndose instruido, por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de investigación de la titularidad de bienes o derechos, se convoca, por un plazo de veinte días, trámite de audiencia e información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por convenientes.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [dirección [https://moreruela.sedelectronica.es/info0](https://moreruela.sedeelectronica.es/info0)].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Moreruela de Tábara, 19 de febrero de 2026.-La Alcaldesa.

R-202600808



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PEQUE

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de 19 de marzo de 2026, han sido aprobados los padrones cobratorios siguientes:

- Tasa por abastecimiento de agua domiciliario (primer y segundo semestre 2025).
- Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos (año 2025).
- Tasa por tránsito de ganado en vías públicas (año 2026).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se abre un plazo de exposición pública durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán formular las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de que no se formulara reclamación de ningún género.

Peque, 19 de marzo de 2026.-La Alcaldesa.

R-202600802



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ALGODRE

Edicto

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto del Ayuntamiento para el año 2026, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública, en cumplimiento de lo establecido en el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el presupuesto general definitivo del Ayuntamiento de Algodre para el 2026, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

		<i>Ingresos</i>	Euros
Capítulos			
A) Operaciones no financieras			
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>			
1	Impuestos directos		25.455,00
3	Tasas y otros ingresos		7.930,00
4	Transferencias corrientes		40.365,00
5	Ingresos patrimoniales		8.800,00
Total ingresos			82.550,00

		<i>Gastos</i>	Euros
Capítulos			
A) Operaciones no financieras			
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>			
1	Gastos de personal		30.990,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios		40.590,00
3	Gastos financieros		300,00
<i>A.2) Operaciones de capital</i>			
6	Inversiones reales		10.320,00
7	Transferencias de capital		500,00
Total gastos			82.550,00

De conformidad con el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, asimismo se publica seguidamente la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

Personal funcionario.

- Número de plazas: Una.
- Denominación: Secretario-Interventor. FHN.
- Grupo: A1/A2. Agrupada.

R-202600806



Personal laboral:

- Número de plazas: Una.
- Denominación: Alguacil.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; de conformidad con lo prescrito en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Algodre, 19 de marzo de 2026.-El Alcalde.

R-202600806



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LA TORRE DEL VALLE

Anuncio

Por Decreto de la Alcaldía se ha resuelto provisionalmente la siguiente memoria técnica:

- Memoria técnica acondicionamiento del Ayuntamiento de La Torre del Valle (Zamora), por importe de once mil setenta y tres euros con ochenta céntimos (11.073,80 €), redactada por el ingeniero técnico de obras públicas, don Javier Manteca Benítez, con un presupuesto de ejecución por contrata de 11.073,80 euros (IVA incluido).

Dicho documento técnico se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse ante esta Corporación las alegaciones y reclamaciones oportunas, que serán resueltas por este Ayuntamiento.

Trascurrido dicho plazo sin que se presenten alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

La Torre del Valle, 19 de marzo de 2026.-El Alcalde.

R-202600809

